Medidas fiscales del Real Decreto Ley 15/2020

MARIMÓN
ABOGADOS

Medidas fiscales del Real Decreto Ley 15/2020

El Real Decreto Ley 15/2020 ha introducido novedades relevantes en relación con los siguientes **impuestos**:

- Impuesto sobre el Valor añadido

- Impuesto sobre Sociedades

- Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

También ha incorporado novedades en relación con los siguientes **procesos**:

- Procedimiento tributario: suspensión del periodo ejecutivo para deudas tributarias en caso de concesión de financiación

- Extensión de los plazos de vigencia de disposiciones tributarias

Impuesto sobre el Valor añadido

- Aplicación de tipo 0% al material sanitario:

Se reduce el tipo impositivo al 0% a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes cuyos destinatarios sean entidades de Derecho público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.

El listado de bienes a los que es de aplicación esta reducción se encuentra en el Anexo al propio Real Decreto Ley y afecta, entre otros, a dispositivos médicos (respiradores, ventiladores, etc.), monitores, bombas, casos, humidificadores, mascarillas, guantes, protecciones faciales, etc.

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas pero no perjudicarán el derecho a la deducción de las cuotas soportadas.

El tipo impositivo reducido tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2020.

- Aplicación de tipo reducido a libros electrónicos:

Se reduce al 4% el tipo aplicable a libros, periódicos y revistas digitales, eliminando la discriminación existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el electrónico.

Impuesto sobre Sociedades

- Empresas con un volumen de operaciones inferior a 600.000 euros:

Se permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros ejerzan la opción por realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible, mediante la presentación del primer pago fraccionado hasta el plazo ampliado del 20 de mayo de 2020.

- Empresas con un volumen de operaciones entre 600.000 y 6 millones de euros:

Se amplía la posibilidad de optar de manera extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados, calculado sobre el importe de la base imponible de los meses precedentes, a los contribuyentes en los que se cumplan las siguientes condiciones:

- No hayan tenido derecho a la opción extraordinaria prevista en el Real Decreto Ley 14/2020, de 14 de abril.

- Su período impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020.

- El importe de la cifra de negocios no haya superado 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores al 1 de enero de 2020.

- No formen parte de un grupo fiscal que aplique el régimen especial de consolidación.

La opción se ejercitará mediante la presentación en plazo del segundo pago fraccionado a cuenta de la liquidación que deba efectuarse en los primeros 20 días naturales del mes de octubre.

El pago fraccionado efectuado en el mes de abril será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020:

Los contribuyentes que hubieran renunciado al método de estimación objetiva en el primer trimestre de 2020, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica por dicho método en el ejercicio 2021.

Para ello es necesario que cumplan los requisitos para su aplicación y que renuncien al método de estimación objetiva en el plazo reglamentario, o mediante la presentación de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021.

- Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva:

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de la actividad económica por el método de estimación objetiva, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma.

Este mismo tratamiento se aplicará al régimen especial simplificado del IVA.

Procedimiento tributario: suspensión del periodo ejecutivo para deudas tributarias en caso de concesión de financiación

En relación con autoliquidaciones presentadas por el contribuyente sin efectuar el ingreso correspondiente a las deudas tributarias resultantes de las mismas, no se iniciará el periodo ejecutivo si se cumplen los siguientes requisitos:

- El contribuyente haya solicitado en plazo la financiación establecida en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

- Se aporte a la Administración tributaria en el plazo máximo de 5 días desde el fin de plazo de la presentación de la autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación en el que se incluya el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.

- Que la solicitud de financiación sea concedida, en al menos el importe de las deudas mencionadas.

- Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación.

Extensión de los plazos de vigencia de disposiciones tributarias

Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 del artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo (plazos tributarios para el ingreso de las deudas del artículo 62.2 y 62.5 de la Ley General Tributaria) y en las disposiciones adicionales octava (plazo para recurrir) y novena del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, se entenderán realizadas al 30 de mayo de 2020.

Medidas fiscales del Real Decreto Ley 15/2020

MARIMÓN
ABOGADOS

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación, estamos todos los miembros del Despacho a su disposición.

Barcelona -
Aribau, 185
08021
Tel.:+34 934 157 575

Madrid -
Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -
Balbino Marrón, 3
Planta 5ª-17
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.